

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 179 -2020-GR-JUNIN/GR

Huancayo, 30 JUL. 2020

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Reporte N° 153-2020-GRJ/ORAJ del 23 de julio de 2020; Informe Legal N° 282-2020-GRJ/ORAJ del 23 de julio de 2020; Informe N° 37-2020-GRJ/GGR del 30 de junio de 2020; Recurso Administrativo de Reconsideración presentado por el recurrente José Eduardo Bendezu Gutarra; Resolución Ejecutiva Regional N° 126-2020-GR-JUNIN/GR del 05 de junio de 2020; y, demás documentos adjuntos;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 27680 – Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: “Los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”;

Que, la autonomía de los Gobierno Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, de acuerdo a lo prescrito en el inciso a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que señala que es atribución del Presidente Regional, ahora llamado Gobernador Regional, según Ley N° 30305; de dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos, y dictar Decretos y Resoluciones Regionales; asimismo, el referido precepto, lo reconoce como la máxima autoridad de la jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional;

Que, mediante escrito de fecha 25 de junio del año 2020, el recurrente José Eduardo Bendezu Gutarra en su calidad de Ex Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Junín, interpone recurso administrativo de reconsideración contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 126-2020-GR-JUNIN/GR de fecha 05 de junio del año 2020, por los siguientes fundamentos:

- Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 270-2019-GR-JUNIN/GR de fecha 23 de abril del 2019 se le designa en el cargo de confianza de Director Regional de Transportes y Comunicaciones - Junín. Mediante Carta de renuncia de fecha 27 de mayo del año 2020 su persona decidió renunciar al cargo de confianza de Director Regional de Transportes y Comunicaciones Junín por motivos de salud.
- En consecuencia, se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 126-2020-GR-JUNIN/GR de fecha 05 de junio del año 2020 en la que en el artículo tercero resolvió: **RESPONSABILIZAR, ADMINISTRATIVAMENTE, CIVIL Y PENAL a los servidores y/o**

CG - GRJ	
DOC. N°	4234764
EXP. N°	2904162



Gobierno Regional de Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

funcionarios públicos o terceros (consultores, asesores u otros) que suscribieron la documentación que dio origen a la presente resolución.

- En ese contexto y de la revisión de dicho artículo, resulta a la vista que su despacho en el ejercicio de sus facultades, al momento de emitir su pronunciamiento ha vulnerado los derechos contenidos en el principio de legalidad y del debido procedimiento administrativo, conforme a lo dispuesto en por el numeral 1.1. y 1.2. del artículo IV del Título Preliminar del D.S. N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, toda vez que, **determino de forma expresa responsabilidad administrativa, civil y penal a los "servidores y/o funcionarios públicos o terceros que suscribieron la documentación que dio origen a la presente resolución"** sin que se haya garantizado el derecho a exponer argumentos, ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho.
- Asimismo, se advierte que "el documento que dio origen a la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 126-2020-GR-JUNIN/GR" fue su carta de renuncia, en la que informo que el motivo de dicha decisión se dio a causa de su estado de salud, entonces, se pregunta: ¿Qué tipo de responsabilidad administrativa, civil y penal le podría corresponder por haber renunciado al cargo de Director Regional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín para preservar su estado de salud?, o en todo caso no le queda claro a ¿Qué tipo de responsabilidad su despacho le estaría atribuyendo?
- Es así, con lo que sustenta que su despacho en un uso arbitrario de sus fundaciones no solo ha vulnerado el derecho al debido procedimiento, sino, también ha vulnerado los principios de igualdad ante la Ley, seguridad jurídica, buena fe, interdicción de arbitrariedad y buena administración.

Que, el objeto del presente recurso es que el Gobernador Regional declare fundado el recurso de reconsideración presentado por el recurrente, y por ende la nulidad del ARTICULO TERCERO de la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 126-2020-GR-JUNIN/GR por ser una decisión arbitraria y legal, a razón de que no se puede atribuir responsabilidad administrativa, civil y penal no sin antes haberse llevado a cabo el procedimiento que corresponde ante la instancia u órgano competente. El Artículo Tercero de la Resolución impugnada vulnera su derecho al debido procedimiento y su derecho a la debida motivación de las decisiones administrativas;

Que, denominamos recurso administrativo a la manifestación de voluntad unilateral y recepticia del administrado, por la cual dentro de un procedimiento iniciado contesta una decisión de la Administración Publica que le causa agravio, exigiéndole revisar tal pronunciamiento, a fin de alcanzar su revocación o modificatoria;

Que, el fundamento de este recurso radica en permitir que la misma autoridad administrativa que conoció del procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional impugnada, dispuso en su **Artículo Primero**; Aceptar la Renuncia presentada por el Abogado Bendezu Gutarra José Eduardo en el cargo de confianza de Director del Programa Sectorial IV - Director Regional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Junín, nivel remunerativo F-5; dándole gracias por los servicios prestados. Asimismo, en el **Artículo Tercero** dispuso responsabilizar administrativamente, civil y penal a los

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



Gobierno Regional de Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

servidores y/o funcionarios públicos o terceros (consultores, asesores u otros) que suscribieron la documentación que dio origen a la resolución emitida;



Que, el numeral 1.2 del artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "No son actos administrativos: 1.2.1. Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. (...)";



Que, en este sentido, se tiene que los actos de administración interna o material, se diferencian del acto administrativo en que están destinados a regular su propia administración, su organización o funcionamiento, conforme lo prescribe el artículo 7.1° de la Ley del Procedimiento Administrativo General el cual establece que: *"Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidas por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las ordenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista"*;

Que, de lo expuesto, diremos que esto no respalda actos contrarios a la ley y que directa o indirectamente puedan afectar derechos o intereses legítimos, toda vez que todo acto emitido por la administración debe cumplir las exigencias de validez mínimas previstas tales como: competencia, finalidad pública, posibilidad jurídica y física de la decisión;



Que, el artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Junín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 304-GRJ/CR, de fecha 03 de abril del año 2019, señala en el literal c) del artículo 21° que es función del Gobernador Regional; **Designar y cesar al Gerente General Regional y a Gerentes Regionales, así como nombrar y cesar a los funcionarios de confianza.** Lo señalado es concordante con lo previsto en el inciso c) del artículo 21° de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales que precisa que, **el Gobernador Regional tiene la facultada de designar y cesar al Gerente general regional y a los gerentes regionales, así como nombrar y designar a los funcionarios de confianza;**

Que, en este sentido, debe entenderse que, para la emisión de la resolución impugnada se han tenido que llevar a cabo una serie de actos de administración interna tales como; la emisión del Reporte N° 272-2020-GRJ/ORAF/ORH del 02 de Junio del 2020, por el responsable de la Sub Dirección de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Junín de conformidad a lo señalado en el artículo 39° del Reglamento de Organización y Funciones de la institución, habiéndose tenido que evaluar el perfil y los requisitos mínimos del profesional propuesto para ocupar el cargo de Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Junín, así como también, de los funcionarios que revisaron y visaron la resolución de designación al nuevo funcionario, el mismo que debe estar conforme a ley;

Que, por lo expuesto, teniendo en cuenta que es una atribución del Gobernador Regional dirigir y supervisar la marcha del gobierno regional y de sus órganos ejecutivos, administrativo y técnicos, dictar decretos y resoluciones regionales; reconociéndolo asimismo, como la máxima autoridad de la jurisdicción, representante legal y titular del pliego presupuestal del Gobierno Regional de Junín, debe entenderse que la responsabilidad resuelta en el artículo tercero de la resolución impugnada, no es al



Gobierno Regional de Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

funcionario que ha dejado de serlo, sino más por el contrario a los funcionarios del Gobierno Regional de Junín que tuvieron participación en la designación del nuevo funcionario designado para ocupar un cargo de confianza;

Que, por lo tanto, es propio afirmar que la responsabilidad dispuesta en la resolución impugnada corresponde a los servidores y funcionarios que suscribieron los documentos técnicos de administración interna que propiciaron la emisión de la resolución impugnada, más no al funcionario cesado;

Que, estando a los documentos que conforman el expediente administrativo, que dió origen a la presente resolución y contando en señal de conformidad con la suscripción de dichos instrumentos por persona competente, además de la visación correspondiente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnatorio de reconsideración formulado por el recurrente EDUARDO JOSÉ BENDEZU GUTARRA contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 126-2020-GR-JUNIN/GR del 05 de junio de 2020; conforme a los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Junín, de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; para conocimiento, cumplimiento y difusión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



Dr. FERNANDO POOL ORIHUELA ROJAS
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO.

30 JUL 2020

Abog. Helen S. Diaz Herrera
SECRETARIA GENERAL